



LEY 1252
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL

Régimen para la detección y posterior tratamiento de patologías en el recién nacido. Modificación ley 754.
Sanción: 27/11/2018; Promulgación: 17/12/2018;
Boletín Oficial 19/12/2018

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o aquel que en el futuro lo reemplace.

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Créase el Programa Provincial de Pesquisa Neonatal. Sus funciones son:

a) contribuir al seguimiento clínico de todos los/as niños/as detectados como positivos confirmando su diagnóstico, para cualquiera de las patologías analizadas y el tratamiento de los casos detectados como positivos antes del primer mes de vida;

b) generar una red interdisciplinaria de asistencia familiar;

c) realizar una evaluación periódica de la cobertura poblacional y de los resultados obtenidos en materia de detección precoz neonatal y tratamiento;

d) confeccionar el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales del ámbito público y privado;

e) controlar el cumplimiento de la cobertura integral en el tratamiento de los recién nacidos en el sector público y privado;

f) desarrollar datos estadísticos e indicadores;

g) planificar y propiciar la capacitación del personal de salud involucrado en la atención del recién nacido; y

h) impulsar campañas de difusión de esta ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales.”.

Art. 3°.- Incorpórase el artículo 4° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

Artículo 4°.- Créase el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales. Los hospitales, clínicas o cualquier centro asistencial que atienda nacimientos, deben remitir toda la información inherente a nacimientos, estudios y pesquisas neonatales y cualquier otro dato referente a esta ley.

Art. 4°.- Incorpórase el artículo 5° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

“Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.”.

Art. 5°.- Incorpórase el artículo 6° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.